



Poder Judicial de la Nación

**JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO  
FEDERAL 1**

**28452/2022 EN-M INTERIOR c/ MUNICIPALIDAD DE  
ARRECIFES s/PROCESO DE CONOCIMIENTO**

Buenos Aires, de agosto de 2024.- ML

Y VISTOS;

Estos autos caratulados de la forma que se indica en el epígrafe, en trámite por ante este Juzgado Nacional en lo Contencioso Administrativo Federal n° 1 –Secretaría n° 1-, que se encuentran a despacho para dictar la sentencia definitiva, de los cuales;

I. Que, a fs. 23/27, se presenta el Estado Nacional – Ministerio del Interior e inicia demanda por cobro de sumas de dinero por incumplimiento de convenio contra el Municipio de Arrecifes, Provincia de Buenos Aires, solicitando se haga lugar a lo reclamado por la suma que resulte de los montos adeudados, con más los intereses y costas.

Señala que, tal como surge del expediente administrativo EX-2019-42088387- APNSSRM# MI, el Municipio demandado formuló un pedido de asistencia económica en el marco de lo establecido en la ley n° 24.156, los decretos N° 892/1995, 225/2007, 1344//2007, 174/2018 y la Resolución del Ministerio del Interior N° 562 de fecha 13 de septiembre de 2018 y su modificatoria, n° 706 del 09 de noviembre de 2018.

Expone que, encuadrado en el referido marco normativo, se suscribió entre el Ministerio del Interior y el Municipio de Arrecifes el Convenio Específico de Cooperación identificado como CONVE-2019-48787947-APN-SSRM#MI de fecha 22 de mayo de 2019.

Explica que las obligaciones asumidas en dicho Convenio consistían en transferir a la cuenta del Municipio los fondos



solicitados por un total de \$ 3.395.000; obligación que fue cumplida durante el mes de junio de 2019, como surge de las constancias obrantes en el expediente administrativo.

Manifiesta que, entre las obligaciones asumidas por el Municipio, entre otras cosas, se encontraba la de rendir cuentas al Ministerio una vez adquirido el material objeto del convenio, dentro del plazo de 30 días de adquiridos los elementos requeridos.

Refiere que, ante el excesivo tiempo transcurrido y la falta de cumplimiento de la misma, la Secretaría de Municipios, en ejercicio de sus facultades, intimó al Municipio a rendir cuentas de conformidad con el Reglamento General aprobado en la Resolución N° 562/2018 de este Ministerio; decisión que fue debidamente notificada al Municipio responsable mediante carta documento N° 957725602-AR del 23/03/2021, agregada al expediente electrónico en actuación identificada como IF-2021-33287674-APN-SM#MI.

Indica que, transcurrido en exceso el plazo legal para cumplir con la intimación cursada, el Municipio no solo no dio cumplimiento con su obligación, sino que tampoco recurrió el acto que se le había notificado, por lo que el mismo quedó firme.

Manifiesta que, en consecuencia, se tomó la decisión de rescindir el Convenio identificado como CONVE-2019-48787947-APN-SSRM#MI de fecha 22 de mayo de 2019, como surge de la Resolución identificada como RESOL-2021-208-APN-SM#MI de fecha 10/09/2021. Y que, en la misma, se dispuso intimar a dicho Municipio a que reintegrara los fondos otorgados en el plazo de 30 días; acto notificado al Municipio mediante carta documento de fecha 23 de septiembre de 2021, agregada al expediente electrónico en actuación identificada como IF-2021-91458267-APN-SM#MI.

Postula que, una vez más, el acto no fue recurrido, con lo que quedó firme; sin perjuicio de lo cual el Municipio no dio cumplimiento con la obligación de reintegrar los fondos que había percibido en el marco del Convenio que había sido rescindido, de





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### FEDERAL 1

conformidad con la intimación cursada y la normativa aplicable. Y que, como consecuencia de este nuevo incumplimiento, vencido en exceso el plazo otorgado, la Secretaría de Municipios del Ministerio del Interior, resolvió iniciar las acciones legales correspondientes.

II. Que, a fs. 38/39, comparece la Municipalidad de Arrecifes y contesta traslado de la demanda.

Expresa que el Convenio en cuestión tenía como finalidad que la Municipalidad de Arrecifes adquiriera una maquinaria especial para la prestación de servicios generales de mantenimiento a los vecinos.

Manifiesta que se trataba de una maquinaria importada y que, con posterioridad a la celebración del Convenio, tuvo lugar una suba brusca de la relación de cambio entre el peso y el dólar estadounidense, lo cual le impidió adquirir el vehículo.

Refiere que, frente a esta situación, la Municipalidad solicitó una ampliación del monto de financiación, la cual no fue atendida, razón que le impidió la adquisición.

Solicita que, a fines de evitar dispendios jurisdiccionales, se disponga la apertura de la cuenta bancaria judicial para la devolución del importe recibido.

Por último, se opone a los intereses reclamados, ello por considerar que el Convenio que motiva el reclamo no tiene previsto cálculo de intereses.

III. Que, a fs. 58, se declara la causa como de puro derecho, quedando los autos en condiciones de dictar sentencia, y

#### CONSIDERANDO

I. Que es conocida la jurisprudencia de la Corte Suprema de Justicia según la cual juezas y jueces no tienen obligación de seguir a las partes en todas sus argumentaciones, sino que basta que se hagan cargo, con adecuada seriedad, de aquellas conducentes para la justa definición de la contienda (Fallos: 267:354; 270:149; 272:225; 274:115; 280:320).



II. Que el 22 de mayo de 2019 la Subsecretaría de Relaciones Municipales de la Secretaría de Provincias y Municipios del Ministerio del Interior, Obras Públicas y Vivienda de la Nación y el Municipio de Arrecifes suscribieron un Convenio Específico de Cooperación, en el marco de lo establecido en la Ley N° 24.156, los Decretos N° 892/1995, 225/2007, 1344//2007, 174/2018 y la Resolución del Ministerio del Interior N° 562 de fecha 13 de septiembre de 2018 y su modificatoria, N° 706 del 09 de noviembre de 2018 (Cláusula Primera), con el objeto general de brindar asistencia al Municipio demandado mediante la transferencia de la suma de \$3.395.000, ello a fin de adquirir una pala cargadora (Anexo I).

Mediante resolución RESOL-2021-208-APN-SM #MI, el Secretario de Municipios resolvió tener por rescindido el Convenio Específico de Cooperación de fecha 22 de mayo de 2019 celebrado con el Municipio de Arrecifes, ante su incumplimiento (artículo 1°); e intimar al Municipio a devolver en el plazo de 30 días el monto de \$ 3.395.000, no obstante el derecho que le podría corresponder de reclamar los daños y perjuicios derivados del incumplimiento y bajo apercibimiento de instar el recupero judicial de los fondos (artículo 2).

Tal resolución fue notificada a la demandada mediante carta documento el 23 de septiembre de 2021.

III. Que, en este orden de cosas, es preciso señalar que la demandada no controvierte los hechos traídos por la accionante a estos actuados, al declarar su voluntad de restituir la suma recibida de parte del Estado Nacional y depositar en autos la suma de \$ 3.395.000; sin embargo, se opone al reclamo por intereses y costas.

Sobre tales bases, observándose de las constancias agregadas a la causa que el Municipio de Arrecifes fue intimado a la devolución de los fondos el 23 de septiembre de 2021 y que el depósito en autos de la suma de \$3.395.000 tuvo lugar el 28 de noviembre de 2023, nada más debo añadir para hacer lugar a la demanda incoada, ordenando al Municipio de Arrecifes a que restituya la suma de \$3.395.000 con más los intereses a la tasa pasiva promedio que





Poder Judicial de la Nación

## JUZGADO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO

### FEDERAL 1

publica el Banco Central de la República Argentina, computados a partir del 9 de noviembre de 2021, fecha en la que se venció el plazo de 30 días dispuesto para el reintegro de las sumas adeudadas, y hasta la fecha del efectivo pago; debiéndose tener presente las sumas abonadas para el momento de efectuar liquidación.

IV. Que corresponde imponer las costas a la demandada vencida en autos, ello por no mediar razones que permitan apartarse del principio general en la materia (artículo 68, Código Procesal).

Por las razones expuestas, FALLO:

Haciendo lugar a la demanda interpuesta en autos por el Estado Nacional contra el Municipio de Arrecifes en los términos que surgen del considerando III. Las costas del proceso se imponen a cargo de la demandada vencida en autos.

Regístrese, notifíquese y, oportunamente, archívese.

